



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1647

POR EL CUAL SE REMITE UN EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Decreto 948 de 1995, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 505 del 30 de Octubre de 1996, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades del establecimiento denominado PUNTA SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 81-38, por no cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 8321 de 1983 expedida del Ministerio de Salud, respecto a los niveles de presión sonora permisibles.

Que por Resolución No. 539 del 21 de Noviembre de 1996, se levantó la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución antes mencionada, de acuerdo a Concepto Técnico No. 1172 del 21 de Noviembre de 1996, en el cual se establece que las medidas inmediatas a adoptar por el propietario del establecimiento son eficaces y garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ruido.

Que posteriormente se profirió Resolución No. 904 del 24 de Septiembre de 1997, por medio de la cual se impuso nuevamente medida preventiva consistente en la suspensión de actividades del establecimiento denominado PUNTA SUR, teniendo en cuenta Concepto Técnico 2022 del 23 de Septiembre de 1997, en el cual se concluyó que el establecimiento citado continuaba superando los niveles de presión sonora máximos permisibles en la normatividad vigente.

Que por Auto No. 723 del 13 de Diciembre de 1999, se formularon cargos al propietario del establecimiento PUNTA SUR, por sobrepasar los niveles de presión sonora permisibles, sin que se hubieran concluido las actuaciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1647

Que una vez revisada la documentación que reposa en esta Entidad, relacionada con hechos de contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado PUNTA SUR, que están contenidos en el expediente No. 258/96C, es necesario remitir por competencia a la Alcaldía Local de Cahpinero, las actuaciones obrantes en dicho expediente .

Que el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001 delega en los Alcaldes de Bogotá D. C. la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en Resolución No. 627 de 2006.

Que en virtud de esta misma disposición, en este evento y a efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes Locales deberán atender lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera".

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que así mismo el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir el expediente 258/96C ya que contiene documentos relacionados con el establecimiento de comercio abierto al público denominado PUNTA SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 81-38 de la localidad de Chapinero esta ciudad, el cual consta cincuenta y tres (53) folios relacionados con la contaminación sonora que genera las actividades del establecimiento y provenientes de equipos de sonido.

Que teniendo en cuenta que el Art. 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 16 4 7

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de expedir actos administrativos necesarios para el impulso de los trámites administrativos ambientales, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, remitir u ordenar el envío de unos documentos de un expediente en virtud de la competencia que les asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá., de conformidad con el Decreto 854 del 2001, artículo 47.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Remitir el expediente a la Alcaldía Local de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este documento.

PARAGRAFO.- El expediente 258/96C constan de cincuenta y tres (53) folios, relacionados con contaminación sonora generada por el establecimiento de comercio abierto al público denominado PUNTA SUR, ubicado en la Carrera 13 No. 81-38 de la localidad de Chapinero esta ciudad.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CUMPLASE 14 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Diego R Romero G/07-VI-07
Grupo - Aire - Ruido
Revisó: Dr.ª Elsa Judith Garavito
Exp 258/96C.